



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

# **CARGOS POR USO DEL STN Y REGULACION APLICABLE A LA CONEXIÓN PROFUNDA**

**DOCUMENTO CREG-142**  
DICIEMBRE 18 DE 2000

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

## CARGOS POR USO DEL STN Y REGULACION APLICABLE A LA CONEXIÓN PROFUNDA

### 1 ANTECEDENTES

La Resolución CREG-043 de 1999 sometió a consideración de los agentes y terceros interesados una nueva metodología para el cálculo y aplicación de los cargos por uso del Sistema de Transmisión Nacional que entraría a regir a partir del año 2001. Los principios conceptuales básicos eran que la metodología de “stress” no daba señales claras y estables para nueva generación o nueva demanda, así como tampoco eran apropiados para agentes ya establecidos. Se logró comprobar que el costo diferencial de la transmisión no influía mayormente en la ubicación de la carga o la generación debido primordialmente a su poco peso relativo dentro de la estructura de costos y cargos de las actividades.

Considerando lo anterior, mediante Resolución CREG 094 de 1999 *“Por la cual se establece una transición para el cálculo y aplicación de los Cargos por Uso del Sistema de Transmisión Nacional (STN), aplicable durante el año 2000”*, se decidió estampillar los cargos del STN y pasar estos cargos 75% a la demanda y 25% a la oferta en la forma de costos diferenciales.

Complementariamente, se emitió el Proyecto de Resolución CREG 011 de 2000, mediante el cual se sometió a discusión de los agentes y terceros interesados la nueva metodología para el cálculo y aplicación de los Cargos por Uso del Sistema de Transmisión Nacional (STN) que entrará a regir a partir del 1o. de Enero del año 2001. Este proyecto propuso, a partir de los estudios realizados sobre la materia (ver Documento CREG 094 del 12 de septiembre de 2000), los criterios para el pago por parte de nueva generación de los trabajos de ampliación del STN que su conexión a dicho sistema requieran, y el pago por parte de los Comercializadores, mediante Cargos por Uso del STN, del Ingreso Regulado de éste sistema restante.

Finalmente, y teniendo en cuenta los comentarios presentados al Proyecto de Resolución mencionado (ver anexo 1), se recomienda el Proyecto de Resolución que se presenta en el anexo 2 del presente documento.

## ANEXO 1

### COMENTARIOS PRESENTADOS

Se recibieron comentarios al Proyecto de Resolución, de los siguientes agentes:

EPSA, Radicado CREG No. 7894 de 2000  
CHIVOR, Radicado CREG No. 7900 de 2000  
ISA, Radicado CREG No. 7908 de 2000  
EPPM, Radicado CREG No. 7912 de 2000  
COMITÉ ASESOR DE PLANEAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN - CAPT, Radicado CREG No. 7916 de 2000  
ANDI, Radicado CREG No. 7924 de 2000  
ELECTROCOSTA – ELECTRICARIBE, Radicado CREG No. 7928  
ISAGEN, Radicado CREG No. 7952 de 2000  
TERMOELECTRICA LAS FLORES, Radicado CREG No. 7999 de 2000  
TRANSELCA, Radicado CREG No. 8743 de 2000  
ASOCODIS, Radicado CREG No. 8802 de 2000  
ADMINISTRADOR Y LIQUIDADOR DE CUENTAS DEL STN.

A continuación se presentan los comentarios relevantes, clasificados de conformidad con los temas que consideran.

#### **Activos de Conexión**

##### Alternativas y Aprobación de la Conexión

*La UPME debe estar facultada para considerar alternativas de conexión adicionales a las presentadas por el agente solicitante de la conexión al STN.*

*La UPME no debe aprobar una alternativa de conexión sino dar un concepto sobre la propuesta presentada.*

*Como criterio de selección de las alternativas de conexión se debe considerar solamente el costo de la Conexión Profunda, pues costos altos para estas se traducen en un mayor Cargo por Uso para los usuarios finales*

*Que en la selección de la alternativa de conexión prevalezcan los criterios establecidos en la Resolución CREG 004 de 1999 para la definición del Plan de Expansión*

## Procedimiento de Conexión

*Establecer un procedimiento de conexión, análogo al de la Resolución CREG 030 de 1996, para Usuarios No Regulados y Operadores de Red*

### **Conexión Superficial**

*Precisar en la definición que estos activos no se remuneran vía Cargos por Uso del STN.*

*Precisar el procedimiento cuando estos activos pasan a ser remunerados vía Cargos por Uso del STN*

*No siempre es posible cumplir la condición de que al desconectar el usuario (Generador, No Regulado) que se conecta al STN, se pueda desmontar el activo, retornando a la condición previa, sin afectar terceros. Ejm. Cuando se realiza la apertura de una línea para realizar la conexión.*

*En el caso de las bahías de 230 kV de un transformador de conexión al STN, de conformidad con la definición de Activos de Conexión, éstas siempre formaran parte de éstos. Sin embargo, de acuerdo con la disposición sobre los activos de Conexión Superficial que se convierten en activos de Uso General, parece que la misma unidad constructiva se convertiría en uno de Uso General. Aclarar que los transformadores y sus bahías de conexión siempre son Activos de Conexión.*

### **Conexión Profunda**

*Deben definirse definición de obras y pagos por Conexión Profunda a los Usuarios No Regulados.*

*Considerando que la ejecución de obras de conexión profunda las puede llegar a realizar un transportador diferente al que ofrece el punto de conexión y asigna la capacidad de transporte (Resoluciones CREG 051 de 1998 y 004 de 1999), resulta riesgoso para éste último comprometerse contractualmente con una capacidad de transporte que dependería del cumplimiento técnico y cronológico del transportador que resulte seleccionado para la construcción de la Conexión Profunda. (ISA 7908). Hay refuerzos que pueden ser realizados por el Transportador directamente –como es el caso de dobles circuitos–, precisar.*

*El cobro por Conexión Profunda es discriminatorio (nuevos usuarios asumirían mayores obligaciones que los existentes, usuarios posteriores se benefician de una Conexión Profunda que ya esta siendo pagada por otro, y el pago por Conexión Profunda dependería del orden de llegada o salida del punto de conexión).*

*La condición establecida para el pago de la Conexión Profunda difícilmente se cumpliría. La expresión para el pago por Conexión Profunda, determina que éste se daría cuando el costo por unidad de potencia de la nueva conexión sea superior al costo por unidad de potencia del sistema actual, el cual, dados los criterios de confiabilidad y seguridad con que se ha construido el STN, superarían ampliamente los primeros haciendo la metodología inaplicable*

*Precisar como se realiza el pago por Conexión Profunda.*

*La fórmula para determinar el pago por Conexión Profunda del generador, no puede reflejar adecuadamente los beneficios y costos reales que implica la entrada de nueva capacidad de generación.*

*Hasta cuando debe considerarse que ciertos activos hacen parte de una conexión profunda. Puede darse la situación en la cual activos de uso pasen a ser Activos de Conexión. (LAC)*

*Los activos de Conexión Profunda deben ser pagados en su totalidad por los Comercializadores, considerando que la UPME aprueba la conexión más económica para el sistema, o en los casos que dichos activos disminuyan restricciones o mejoren las características de calidad, seguridad y confiabilidad del SIN.*

### **Depósito para el Derecho de Acceso al STN por Conexión Profunda**

*Al ser la Conexión Profunda un negocio entre el Transportador y el Generador o Usuario No Regulado, no hay razón para presentar la garantía financiera a favor del LAC.*

*Al igual que el depósito de la Resolución CREG 030 de 1996, debe precisarse quién recibe el valor de la garantía cuando se haga efectiva por incumplimiento.*

*No debería exigirse al generador, pues es un sobre costo para este y no para los usuarios No Regulados, ya que el depósito de la Resolución CREG 030 de 1996 es solo para generadores. (EPSA 7894).*

*Definir un procedimiento para que el generador que se conecte y force la conexión profunda, no se retire y traslade el costo total de las obras a los comercializadores.*

### **Cargos por Uso del STN**

*La aplicación de la Resolución debería darse a partir de junio del 2001, una vez se haya estabilizado la transferencia de costos por restricciones.*

*No debe modificarse la asignación del Ingreso Regulado del STN entre Comercializadores y Generadores (no hay bases económicas ni de experiencia internacional que soporten la asignación de los cargos a los generadores o a los comercializadores, asignar el 100% del costo total de la transmisión a los comercializadores se traduce en un mayor riesgo para el transportador ante la recuperación de los ingresos, se afecta el flujo de caja de los Comercializadores, aumenta el extracosto de los comercializadores con pérdidas superiores a las reconocidas, se afecta la posición competitiva de la industria).*

*Se debe definir un plazo para la solicitud de refacturación de los Cargos por Uso (también para la información de calidad que puede llegar a modificar el Ingreso Regulado del STN).*